



**TRANSFORMACIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA SUGRAPA
CÍA. LTDA. A COMPAÑÍA ANÓNIMA
Y CONSECUENTE REFORMA
INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL
DE LA COMPAÑÍA SUGRAPA CIA.
LTDA..-**

CUANTIA: INDETERMINADA.-

20/Sept/07 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día veinte de Septiembre del dos mil siete, ante mí, **ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO DECIMO SÉPTIMO DEL CANTON**, comparece el señor **LUIS PLUTARCO AVILÉS USCOCOVICH**, quien declara ser de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Abogado, por los derechos que representa en su calidad de Gerente General de la Compañía **SUGRAPA CÍA. LTDA**, y debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas de la compañía, celebrada el quince de Septiembre del dos mil siete, tal como lo acredita con la copia autenticada de su nombramiento y del acta que se adjuntan a la presente como documentos habilitantes. El compareciente es mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía. Bien instruido que fue en el objeto y resultados de esta escritura de Transformación y Reforma Integral del Estatuto Social de la compañía Sugrapa Cía. Ltda., a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:-----

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la escritura de

Nelson Gustavo Cañarte Arboleda
Notario Decimo Séptimo del Cantón Guayaquil

TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA SUGRAPA CÍA. LTDA. A COMPAÑÍA ANÓNIMA CON LA DENOMINACIÓN DE SUGRAPA S.A. Y CONSECUENTE REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL de la Compañía; y, más declaraciones que celebran al tenor de las siguientes cláusulas.-----

CLÁUSULA PRIMERA: PERSONA QUE COMPARECE: Comparece a celebrar la Escritura Pública de **TRANSFORMACIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A COMPAÑÍA ANÓNIMA Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL** de la Compañía **SUGRAPA CÍA. LTDA.**, el señor Abogado **LUIS PLUTARCO AVILÉS USCOCOVICH**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión abogado, en su calidad de **GERENTE GENERAL** de la compañía **SUGRAPA CÍA. LTDA.**, quien se encuentra debidamente autorizado por la Junta General Universal Extraordinaria de Socios celebrada el día quince de Septiembre del dos mil siete. Copias certificadas del Acta de Junta General de Accionistas antes referida y del nombramiento del compareciente debidamente aceptado e inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, se agregan a la presente Escritura Pública como documentos habilitantes.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A) Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, Abogado Cesario Condo Chiriboga, el día veintidos de Enero de dos mil dos, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el catorce de Mayo del mismo año; se **CONSTITUYÓ** la compañía **SUGRAPA CÍA. LTDA.** con un capital social de un mil diez dólares de los Estados Unidos de América; **B)** La Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la compañía **SUGRAPA CÍA. LTDA.** en sesión celebrada el día quince de Septiembre de Dos mil siete,



resolvió por unanimidad de votos: Transformar la compañía de Responsabilidad Limitada a Compañía Anónima; Reformar Integralmente el Estatuto Social de la compañía; y, Autorizar al **PRESIDENTE** y/o **GERENTE GENERAL** de la misma a que otorguen la correspondiente Escritura Pública y realicen todas las gestiones que fueran necesarias para el perfeccionamiento de dicho acto societario.-----

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Con los antecedentes expuestos, el señor Abogado **LUIS PLUTARCO AVILÉS USCOCOVICH**, en su calidad de **GERENTE GENERAL**, de la compañía **SUGRAPA CÍA. LTDA.**, en ejercicio de su representación legal y en uso de la autorización concedida por la Junta General Universal Extraordinaria de Socios celebrada el quince de Septiembre de dos mil siete, declara: **UNO.-** Que la compañía Sugrapa Cía. Ltda., que representa, se transforma de compañía de Responsabilidad Limitada a Compañía Anónima, sujetándose a las disposiciones constantes en la sección VI de la Ley de Compañías, y sus Reglamentos; **DOS.-** Que en razón de la Transformación, la compañía adopta la denominación de **SUGRAPA S.A.**; **TRES.-** Que, también en razón a la Transformación, de Compañía de Responsabilidad Limitada en Compañía Anónima, se reforma integralmente el Estatuto Social de la compañía en la forma que consta en el Acta de Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la compañía celebrada el quince de Septiembre de dos mil siete, que se inserta a la presente escritura pública como documento habilitante; **CUATRO.-** Que, el acuerdo de Transformación de Compañía de Responsabilidad Limitada en Compañía Anónima, se adoptó con el voto unánime de todos los socios, no existiendo ningún socio que ejerza el derecho de separación establecido en artículo trescientos treinta y dos de la Ley de Compañías; **CINCO.-** Que, los certificados de apertación de la compañía **SUGRAPA CÍA. LTDA.**, serán anulados una vez perfeccionada su

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

transformación y a los socios de la mencionada compañía a cambio de sus participaciones se les entregarán acciones ordinarias y nominativas por una suma igual al valor nominal del Capital suscrito y pagado que actualmente poseen cada uno de ellos en el Capital social de la compañía, una vez perfeccionada la Transformación de la compañía, se entregará al Intendente de Compañías los certificados de aportación debidamente anulados de conformidad a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y cinco de la ley de compañías;

SEIS.- Que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo Trescientos treinta y dos de la Ley de Compañías vigente, se acompaña para que sea incorporado a esta Escritura, el balance final de la compañía, cortado un día antes de suscripción de la presente escritura pública;

y, **SIETE.-** Que, en razón de que su representada se encuentra sujeta a **CONTROL PARCIAL** por parte de la Superintendencia de Compañías **DECLARA BAJO JURAMENTO,** que su representada no mantiene contratos con el Estado; y, que no se encuentra inscrita ante la Contraloría

General del Estado como contratista incumplida.-----

CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.- Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autorizan a los Abogados Luis Plutarco Avilés Uscocovich y/o Fernando Castro Cañarte, para que soliciten y obtengan la aprobación de la presente escritura pública en la Intendencia de Compañías y la inscripción en el Registro pertinente. Esta minuta esta firmada por el Abogado Luis Plutarco Avilés Uscocovich, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, número Siete mil ochocientos ochenta y nueve. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO A LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.** Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente escritura

SUGRAPA CIA. LTA.
BALANCE GENERAL EN DOLARES
AL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2007

CODIGO	ACTIVO		
1.	ACTIVO CORRIENTE		
1.1	CAJA		588.24
1.1.01	CAJA GENERAL	507.43	
1.1.01.001.	CAJA CHICA	80.81	
1.1.01.003.			
1.1.02	BANCOS		
1.1.02.001.	BANCOS LOCALES		-5,939.78
1.1.02.001.001.	BCO. PACIFICO CTA. CTE.	-1,759.14	
1.1.02.001.002.	BCO GUAYAQUIL CTA. CTE.	-8,525.41	
1.1.02.001.004.	BANCO MACHALA	1,281.01	
1.1.02.001.005.	BANCO TERRITORIAL	3,063.76	
1.1.03	CUENTAS POR COBRAR		
1.1.03.001	CUENTAS POR COBRAR CLIENTES		
1.1.03.001.001	CUENTAS POR COBRAR CLIENTES LOCALES		32,655.92
1.1.03.001.001.000002	EXPORTADORA BANANERA NOBOA S.A.	3,966.31	
1.1.03.001.001.000003	UNION DE BANANEROS ECUATORIANOS S.A.	5,361.24	
1.1.03.001.001.000004	SERMATRAM S.A.	1,998.08	
1.1.03.001.001.000005	CAMIONES BANANEROS CABANA S.A.	813.96	
1.1.03.001.001.000011	METALES Y AFINES S.A.	1,693.44	
1.1.03.001.001.000012	CIERPRONTI S.A.	561.00	
1.1.03.001.001.000018	REYBANPAC, REYBANANO DEL PACIFICO C.A.	1,694.74	
1.1.03.001.001.000019	AGRICOLA GANADERA REYSAHIWAL	124.49	
1.1.03.001.001.000020	BANARIV C. LTDA.	4,269.51	
1.1.03.001.001.000021	KIMTECH S.A.	959.73	
1.1.03.001.001.000026	ROSA ARMIJOS PAEZ	468.00	
1.1.03.001.001.000028	MIDEL S.A.	264.00	
1.1.03.001.001.000030	INDUSTRIAS DACAR	107.52	
1.1.03.001.001.000031	ARTURO BARROS	698.40	
1.1.03.001.001.000035	OBSA OROBANANA S.A.	452.20	
1.1.03.001.001.000041	AMSUL	412.16	
1.1.03.001.001.000045	YAHUMIN S.A.	207.58	
1.1.03.001.001.000048	IMPORTCRUZ, IMPORTADORA CRUZ & ASOC. S.A.	827.34	
1.1.03.001.001.000049	PLASTICSACKS	478.80	
1.1.03.001.001.000051	PIÑAS RICAS DEL ECUADOR S.A.	297.00	
1.1.03.001.001.000052	FERRES CIA. LTDA	352.00	
1.1.03.001.001.000053	AGRICOLA LA ISLA C.A.	0.00	
1.1.03.001.001.000063	ASOC. DE PEQUEÑOS BANANEROS DEL GUABO	1,010.80	
1.1.03.001.001.000058	DORINT S.A.	2,175.80	
1.1.03.001.001.000065	ISBELNI S.A.	82.43	
1.1.03.001.001.000069	GALBUSERA S.A.	201.60	
1.1.03.001.001.000072	SIEMBRA NUEVA	300.26	
1.1.03.001.001.000078	MARCANZA S.A.	326.78	
1.1.03.001.001.000079	AMC DEL ECUADOR	918.45	
1.1.03.001.001.000082	AGR. GANADERA QUIROLA & CIA	0.01	
1.1.03.001.001.000085	BONANZA FRUIT CO S.A. CORPBONANZA	0.00	
1.1.03.001.001.000088	ACERIAS DEL ECUADOR	411.49	
1.1.03.001.001.000089	AGSULAZA CIA. LTDA.	810.88	
1.1.03.001.001.000091	TERRALINDA S.A.	409.92	
1.1.03.001.002	OTRAS CUENTAS POR COBRAR		2,188.58
1.1.03.001.002.000003	CUENTAS POR COBRAR SUGRAPA MATRICULA	241.75	
1.1.03.001.002.000084	PRODUCTORA CARTONERA S.A.	146.83	
1.1.03.001.002.000085	CUENTAS POR COBRAR L. AVILES	1,800.00	
1.1.03.002	CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL		6,368.19
1.1.03.002.001.	CUENTAS POR COBRAR EMPLEADOS	2,522.62	
1.1.03.002.002.	CTA. POR COBRAR C. NAHON	3,845.57	
1.1.03.004	IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO		1,815.82
1.1.03.004.001.	IVA PAGADO	1,812.45	
1.1.05.	PAGOS ANTICIPADOS	3.37	

SUGRAPA CIA. LTA.
BALANCE GENERAL EN DOLARES
AL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2007

1.1.06	CUENTAS INCOBRABLES		-264.34
1.1.06.001.	PROVISION DE CUENTAS INCOBRABLES	-264.34	
1.2	ACTIVO REALIZABLE		66,864.75
1.2.01.	INVENTARIOS	2,956.75	
1.2.02.	MATERIA PRIMA	63,073.91	
1.2.04.	MATERIAL EMPAQUE	834.09	
1.3	ACTIVO FIJO		
1.3.02	ACTIVO DEPRECIABLE		82,170.20
1.3.02.001.	MAQUINARIAS	74,439.38	
1.3.02.002.	EQUIPOS DE COMPUTACION	6,185.82	
1.3.02.003.	MUEBLES DE OFICINA	1,545.00	
1.3.03	DEPRECIACION ACUMULADA		-30,262.39
1.3.03.001.	DEPRECIACION ACUM. DE MAQUINARIAS	-25,856.46	
1.3.03.002.	DEPRECIACION ACUM. DE EQ. COMP.	-4,405.93	
1.3.04	OTROS ACTIVOS		1,860.00
1.3.04.001.	DEPOSITOS EN GARANTIA	1,860.00	
1.5	CREDITO FISCAL		5,481.98
1.5.01.	RETENCIONES EN LA FUENTE POR TERCEROS	4,464.33	
1.5.02.	RETENCIONES DEL IVA	481.12	
1.5.03.	CREDITO TRIBUTARIO IVA	7.01	
1.5.04.	CREDITO TIRB. (IMP. RENTA)	529.52	
	TOTAL ACTIVOS		163,527.17
2.	PASIVOS		
2.1	PASIVOS CORRIENTES		
2.1.02.001.001	CUENTAS POR PAGAR PROV. LOCALES		57,526.28
2.1.02.001.001.000001	PROVEEDORES VARIOS	219.92	
2.1.02.001.001.000005	NOGASA S.A.	0.01	
2.1.02.001.001.000006	ENSOCORP S.A.	271.50	
2.1.02.001.001.000010	NORMA PARRAGA PONCE	468.69	
2.1.02.001.001.000011	INEFIL S.A.	8,381.78	
2.1.02.001.001.000013	CENTINELA DE EL ORO	116.13	
2.1.02.001.001.000014	CRISTOBAL RONQUILLO	111.12	
2.1.02.001.001.000017	IMPRESA ARTE Y TECNICA	140.80	
2.1.02.001.001.000018	AGENCIAS NEPTUNO S.A.	814.00	
2.1.02.001.001.000020	BYCECUADOR S.A.	236.30	
2.1.02.001.001.000022	ZUNAGRIN S.A.	79.56	
2.1.02.001.001.000026	BANARIV C. LTDA.	1,377.34	
2.1.02.001.001.000031	CORPORACION PARA ADMINISTRACION TEMPORAL	385.50	
2.1.02.001.001.000039	ESCUDEIRO ROBERTO	36.59	
2.1.02.001.001.000044	ZERNA QUIMI LUIS RODOLFO	589.58	
2.1.02.001.001.000047	TELCONET S.A.	7.28	
2.1.02.001.001.000049	SERV. RENTAS INTERNAS	686.08	
2.1.02.001.001.000053	FERRETERIA DEL SOLDADOR	241.88	
2.1.02.001.001.000054	ECUAENLACESATELITAL S.A.	101.30	
2.1.02.001.001.000055	EL TINTERO	82.28	
2.1.02.001.001.000056	OFERTIVENTAS S.A.	43,178.64	
2.1.03	IMPUESTOS POR PAGAR		2,818.50
2.1.03.005.	RET. FTE 1% A TERCEROS	3.67	
2.1.03.006.	RET. FTE. A TERCEROS A 8%	0.87	
2.1.03.007.	IVA COBRADO	2,441.63	
2.1.03.008.	IVA RETENIDO 30%	5.56	
2.1.03.009.	IVA RETENIDO 70%	48.72	
2.1.03.010.	RET. FTE. A TERCEROS 2%	318.05	
2.1.06	BENEFICIOS SOCIALES		3,564.32
2.1.06.003.	XIII SUELDO POR PAGAR	1,874.15	
2.1.06.004.	XIV SUELDO POR PAGAR	838.31	
2.1.06.005.	VACACIONES POR PAGAR	638.20	
2.1.06.006.	FONDOS DE RESERVA	213.66	

SUGRAPA CIA. LTA. ✓✓
BALANCE GENERAL EN DOLARES ✓
AL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2007 ✓

2.1.07	CUENTAS POR PAGAR SOCIOS		12,227.92
2.1.07.001.	UTILIDADES POR PAGAR A SOCIOS	12,227.92	

2.2	PASIVO NO CORRIENTE		1,276.16
2.2.02.	PRESTAMOS BANCARIOS A LARGO PLAZO	1,276.16	

TOTAL PASIVOS			77,413.18 ✓
---------------	--	--	-------------

3.	PATRIMONIO		
3.1	CAPITAL		
3.1.01.	CAPITAL SOCIAL	1,010.00 ✓	
3.1.03.	APORTE PARA FUTURAS CAPITALIZACIONES	43,202.68	

3.3	RESULTADOS		
3.3.01.	UTILIDAD/PERDIDA PRESENTE EJERCICIO	24,135.34	
3.3.02.	UTILIDAD/PERDIDA EJERCICIO ANTERIOR	17,274.04	
3.3.03.	RESERVA LEGAL	491.93	

TOTAL PATRIMONIO			86,113.99 ✓
------------------	--	--	-------------

TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO			163,527.17 ✓
-----------------------------	--	--	--------------


Eduardo Muñoz S.
CONTADOR GENERAL ✓


GERENTE GENERAL ✓



ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA SUGRAPA CIA. LTDA. CELEBRADA EL DIA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los quince días del mes de Septiembre del año dos mil siete, a las diez horas, en el local social de la Compañía ubicado en el km. 5 de la Vía a Daule, Avenida Segunda No. 150 y calle Primera (Mapasingue Oeste), se reúnen todos los socios de la Compañía **SUGRAPA CIA. LTDA.**: La Compañía **DISESA DISTRIBUIDORA DEL ECUADOR S.A.**, debidamente representada por su Presidente, señor Leonardo Avilés Uscocovich, propietaria de 500 (quinientas) participaciones sociales; el señor **CARLOS JAVIER NAHON MANCHENO**, propietario de 500 (quinientas) participaciones sociales; La Compañía **PLEXCORP S.A.**, debidamente representada por su Presidente, señor Eduardo Paredes Marroquin, propietaria de 10 (diez) participaciones sociales. Todas las participaciones sociales de la Compañía son iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. Estando presentes todos los socios de la Compañía, que representan la totalidad del Capital Social suscrito y pagado de la misma, deciden constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Socios, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 119 y 238 de la Ley de Compañías, con el objeto de conocer y resolver sobre los siguientes puntos del orden del día:

UNO.- Conocer y Resolver sobre la Transformación de la compañía de Responsabilidad Limitada a Compañía Anónima;

DOS.- Reformar Integralmente el Estatuto Social de la Compañía; y,

TRES.- Autorizar al Gerente General de la compañía, para que comparezca, otorgue y suscriba la Escritura Pública de Transformación y Reforma Integral del Estatuto Social de la compañía y para que realice todos los trámites pertinentes para perfeccionar estos actos societarios. ✓

Estando conformes los asistentes con los puntos a tratar, prosigue la reunión, la cual es presidida por el Presidente de la compañía, señor Carlos Javier Nahón Mancheno; y, de Secretario actúa el señor Luis Plutarco Avilés Uscocovich, Gerente General de la compañía. ✓ El Presidente antes de declarar instalada la sesión, dispone que por Secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 122 de la Ley de Compañías y 8 del Reglamento

sobre Juntas Generales. Hecho lo cual, el Secretario informa que se encuentran presentes todos los Socios que representan la totalidad del Capital Social Suscrito y Pagado de la Compañía, y que bien puede llevarse a efecto la presente Junta. El Presidente declara instalada la sesión y pone a consideración de los asistentes el primer punto del orden del día. Hace uso de la palabra el señor Luis Avilés Uscocovich, quien manifiesta con relación al primer punto del orden del día y en su calidad de Gerente General de la Empresa, que la compañía va a llevar muchos proyectos de desarrollo e inversiones que eventualmente conlleva al ingreso de nuevos socios por lo que resulta necesario y conveniente transformar la compañía de Responsabilidad Limitada a Compañía Anónima. En cuanto al segundo punto, continúa manifestando el señor Abg. Luis Avilés Uscocovich, que como se ha propuesto transformar la compañía de responsabilidad limitada a Compañía Anónima es necesario reformar integralmente el Estatuto Social de la compañía y propone el nuevo Estatuto en los siguientes términos: **"CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO; Y, DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** La compañía Anónima denominada **SUGRAPA S.A.** se rige por las leyes de la República Ecuador, por el presente Estatuto Social; y, por los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: **A)** fabricación de sunchos y grapas para el proceso de paletizado con pupos, sin pupos, de media pulgada en hierro y con procesos zincados electrolíticos, además grapas metálicas de otras dimensiones y usos. Al efecto de la realización de sus negocios, la compañía podrá vender, comprar, importar, exportar; y, comercializar en general, todos los artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y representaciones que obtenga. **B)** Fabricación de esquineros plásticos, refuerzos, en polietileno y polipropileno, así como compra y venta de productos reciclados, ecológicos, orgánicos o reprocesados. **C)** Construcción, reparación y decoración de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes y obras civiles en general; fiscalización, diseño, instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con la ingeniería civil, así mismo podrá importar, comprar, arrendar, vender, consignar materiales y accesorios necesarios para la industria de la construcción; y, a la Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje de bienes inmuebles urbanos y

✓
rústicos. D) Exportación, importación, industrialización, comercialización; y, distribución de toda clase de productos químicos y farmacéuticos; materia activa o compuesta para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones, ya sean en su estado natural, elaborados o semielaborados; E) Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales, de compañías de medicamentos, industriales, inmobiliarias, alimenticias o de servicios, sean estas nacionales o extranjeras pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga; F) Dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil, pero bajo ningún concepto de dedicará a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera; G) Instalación, explotación y administración de supermercados, agencias de publicidad, de mercadeo, industrial, laboratorios, hoteles y demás centros de diversión, centros médicos, educacionales o asistenciales; y, brindar el respectivo asesoramiento técnico-administración a toda clase de empresas; H) Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de equipos y/o implementos médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina, centrales telefónicas y equipos de comunicación en general; equipos de seguridad y de protección industrial; I) Compraventa, permuta y adquisición, a nombre propio de acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles. Como medio para cumplir con su objeto podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social. ARTÍCULO TERCERO. ✓ El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO CUARTO. ✓ El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de Constitución de la compañía, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: ✓

✓
Firma del Representante Legal
Firma del Secretario

CAPITAL, ACCIONES: Y, ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO. ✓ El capital autorizado de la compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. ✓ El capital suscrito de la compañía es de **UN MIL DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en Un mil diez acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, capital que podrá, así mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. ✓ **ARTÍCULO SEXTO.** ✓ Las acciones serán ordinarias y nominativas y

estarán numeradas desde la cero cero uno hasta la mil diez inclusive y así sucesivamente.-

ARTÍCULO SÉPTIMO. ✓ Cada acción es indivisible y confiere a sus titulares legítimos la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.** ✓ La propiedad de las acciones se transfiere

mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. ✓ La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO.** ✓ La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las

acciones mientras éstas no estén pagadas totalmente. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO.** ✓ Los títulos o certificados

provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. ✓

ARTÍCULO UNDÉCIMO. ✓ Si un título de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de

la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo o acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán a sus titulares o adquirente el derecho a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una ellas, se considerará para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General.

CAPITULO CUARTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. Las Juntas Generales son de dos clases Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

[Firma]
Notario X. de la Compañía General

ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar

por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía; y, su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y el del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobar ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; D) Fijar retribución

del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; H) Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; J) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, K) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá el lugar, día y hora y el objeto de la reunión, y deberá ser firmada por el Presidente y/o Gerente General de la compañía. EL Comisario Principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto

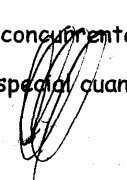


no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGÉSIMO.** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes a la Sesión. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de Capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**

La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**

Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de la misma el Gerente General de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un Director y/o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.** Las decisiones de las Juntas Generales, serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se



refiera a la venta, permuta, constitución de gravámenes hipotecarios, prendarios o toda limitación de dominio, que, recaigan sobre los bienes sociales inmuebles, en este caso se necesitará de mayoría especial, de las dos terceras partes de votos concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de la Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles, escrita a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrá los puntos determinados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Junta Generales y llevarán la firma del Presidente y secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veintisiete del Reglamento de Junta Generales de Socios y Accionistas.

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO

SEXTO. El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Al

Presidente y al Gerente General les corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto

Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.-**

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. **CAPITULO SÉPTIMO:**

DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-

La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Una vez aprobado el Balance, el Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio económico respectivo; y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas

especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas por la Junta General, el estado de utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de las Compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO.** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en presente Estatuto Social. Para efectos de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. Luego de cortas deliberaciones, la Junta por unanimidad de votos resuelve: ✓

UNO. - Aprobar la Transformación de la compañía de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima; ✓

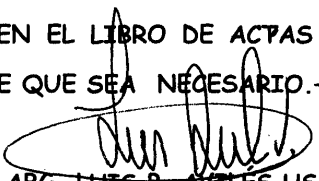
DOS. - Reformar Integralmente el Estatuto Social de la Compañía en los términos expuestos por el Abg. Luis Avilés Uscocovich; y, ✓

TRES. - Autorizar al Gerente General y/o Presidente de la compañía, para que comparezcan, otorguen y suscriban la Escritura Pública de Transformación, y Reforma Integral del Estatuto Social de la compañía; y, realicen todos los trámites pertinentes para el perfeccionamiento de estos actos societarios. ✓

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente concede un receso para la redacción de la presente Acta, reinstalada la sesión, el Secretario procede a dar lectura a la misma, la cual es aprobada por todos los Socios, los cuales en señal de conformidad firman al calce, siendo las doce horas. F) **CARLOS JAVIER NAHON MANCHENO, PRESIDENTE-ACCIONISTA;** ✓

F) **ABG. LUIS AVILÉS USCOCOVICH, GERENTE GENERAL;** ✓ F) p. **DISESA DISTRIBUIDORA DEL ECUADOR S.A., LEONARDO AVILÉS USCOCOVICH, PRESIDENTE-ACCIONISTA;** ✓ y, F) p. **PLEXCORP S.A., EDUARDO PAREDES MARROQUIN, PRESIDENTE-ACCIONISTA.** - ✓

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL A SU ORIGINAL; LA MISMA QUE REPOSA EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA COMPAÑÍA, AL CUAL ME REMITIRÉ EN CASO DE QUE SEA NECESARIO.-


ABG. LUIS P. AVILÉS USCOCOVICH
GERENTE GENERAL-SECRETARIO



SUGRAPA CIA. LTDA.

KM 5 VIA DAULE, AVENIDA SEGUNDA # 150 Y CALLE
PRIMERA (MAPASINGUE OESTE) TELF: 2350713- MAIL:
SUGRAPA@TELCONET.NET P.O. BOX 09-01-8353
GUAYAQUIL-ECUADOR
YOUR EXPORT PRODUCT

GUAYAQUIL, 26 JUNIO DEL 2007 ✓



SR. DR.
LUIS PLUTARCO AVILES USCOCOVICH ✓
CIUDAD:-

DE MIS CONSIDERACIONES:

CÚMPLEME PONER EN SU CONOCIMIENTO QUE LA JUNTA GENERAL
UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
SUGRAPA CIA. LTDA. ✓ EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, 26 DE JUNIO
DEL 2007, RESOLVIÓ REELEGIRLO **GERENTE GENERAL** ✓ POR UN PERIODO DE
CINCO AÑOS, CON LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ESTATUTO SOCIAL DE
LA COMPAÑÍA.

EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LE CORRESPONDERA, LA
REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA DE
FORMA INDIVIDUAL. ✓

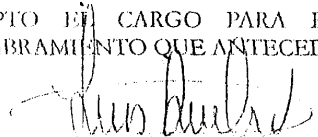
EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA
QUE AUTORIZO EL NOTARIO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL, AB. CESARIO
CONDO CHIRIBOGA, EL DÍA 22 DE ENERO DEL 2002; E INSCRITA EN EL
REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL EL 14 DE MAYO DEL 2002. ✓

✓ ATENTAMENTE,



CARLOS NAHON-MANCHENO
PRESIDENTE

ACEPTO EL CARGO PARA EL CUAL HE SIDO ELEGIDO, SEGÚN EL
NOMBRAMIENTO QUE ANTECEDE, GUAYAQUIL 26 DE JUNIO DEL 2007



DR. LUIS PLUTARCO AVILES USCOCOVICH
NACIONALIDAD: ecuatoriana
C.I. 0905257168
Domicilio: Guayaquil



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha veintinueve de Junio del dos mil siete queda inscrito el Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **SUGRAPA CIA. LTDA.**, a favor de **LUIS PLUTARCO AVILES USCOCOVICH**, a foja 73.478, Registro Mercantil número 13.101.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1040 1

SECRET

* R A U C H E R O L V O N D U R C H U Y S H C *

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32

2

REVISADO POR:



REGISTRO
MERCANTIL
3. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

ECUATORIANA***** E130348222

CASADO MARIA DE PILAR GRANJA RIVAS

SECUNDARIA ESTUDIANTE PROFESOR

PLUTARCO AVILES

ALBA USCOCOVICH

GUAYAQUIL 02/07/2004

02/07/2016

REN 0826573

GVS

REGLAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 090525716-3

AVILES USCOCOVICH LUIS PLUTARCO

GUAYAS GUAYAQUIL CARBO CONCEPCION

23 FEBRERO 1967

REG. CIVIL 06 017802176 M

GUAYAS GUAYAQUIL

CARBO CONCEPCION

SIGNA DEL CEDULADO

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la eleccion de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

GUAYAS GUAYAQUIL CARBO CONCEPCION

23 FEBRERO 1967

REG. CIVIL 06 017802176 M

GUAYAS GUAYAQUIL

CARBO CONCEPCION

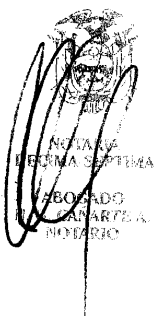
SIGNA DEL CEDULADO

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE ENTREGADO

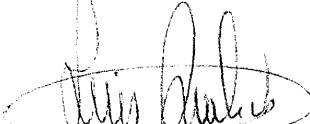
Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

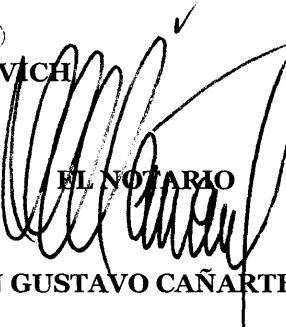
copias certificadas de la cédula de ciudadanía, del Nombramiento y del Acta de la Junta General de Socios de la compañía SUGRAPA CÍA. LTDA. Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, al compareciente, éste la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto conmigo de todo lo cual **DOY FE.**-



p. SUGRAPA CÍA. LTDA. R.U.C. 0992248742001


LUIS AVILES USCOCOVICH

C.C. 0905257168 C.V.

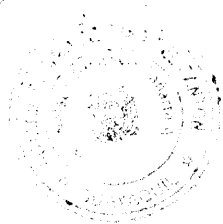

EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA ✓

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO,
QUE SELLO Y FIRMO, EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AL PRIMER DIA DEL
MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.- EL NOTARIO.-




Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil





NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE TRANSFORMACION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA SUGRAPA CIA. LTDA. A COMPAÑÍA ANONIMA Y CONSECUENTE REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SUGRAPA CIA. LTDA., DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, TOME NOTA QUE EL ABOGADO JUAN TRUJILLO ESPINEL, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO CERO SIETE-G-DIC-CERO CERO CERO OCHO CINCO CERO TRES, DE FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, TRES DE ENERO DEL DOS MIL OCHO.- EL NOTARIO.-

[Firma manuscrita]
[Redondeado y sellado en Guayaquil]





NUMERO DE REPERTORIO: 7.598
FECHA DE REPERTORIO: 14/Feb/2008
HORA DE REPERTORIO: 16:29



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha seis de Marzo del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07-G-DIC-0008503, dictada por el **Intendente de Compañías de Guayaquil, Ab. Juan Trujillo Espinel**, el **29 de Diciembre del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Transformación** de la compañía SUGRAPA CIA. LTDA., en una sociedad anónima con la denominación de **SUGRAPA S.A.** y, Reforma Integral del Estatuto, de fojas **26.493 a 26.515**, Registro Mercantil número **4.618.-** 2.- Se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.-

ORDEN: 7598



S

REVISADO POR:

b.



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Day p. que to -

mé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada SUGRAPA CIA. LTDA., celebrada ante mí, con fecha veintidós de Enero del año dos mil dos, del contenido de la copia que antecede; lo que fue aprobado por la Resolución número 07-G-DIC-0008503, del señor Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha veintinueve de Diciembre del año dos mil siete.- Guayaquil, diecisiete de Marzo del año dos mil ocho.-


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

